

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

**Artículo 1.º**—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses . . . 28
Un año . . . . 40	Un año . . . . 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Diputación Provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 2.212

MES DE JUNIO DE 1944

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 7 del actual.

#### CAPITULO 1.º

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 2.929'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 16.718'66.

Artículo 3.º Deudas, 8.596'53.

Artículo 5.º Pensiones, 18.834'76.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 513'80.

Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 48.051'24.

#### CAPITULO 2.º

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 916'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.395'85.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.

Total por capítulo, 4.145'82.

#### CAPITULO 4.º

Bienes provinciales

Artículo 2.º Mejora, conservación y custodia, 851'36.

Total por capítulo, 851'36.

#### CAPITULO 5.º

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 21.500'00.

Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 7.323'24.

Total por capítulo, 28.823'24.

#### CAPITULO 6.º

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, 50.685'22.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.911'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 8.791'66.

Total por capítulo, 89.638'13.

#### CAPITULO 7.º

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 208'33.

Total por capítulo, 208'33.

#### CAPITULO 8.º

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 4.499'88.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.408'75.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 158.290'32.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 125.998'88.

Artículo 5.º Dementes, 60.521'25.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.

Total por capítulo 397.969'08.

#### CAPITULO 9.º

Asistencia Social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 10.391'66.  
Total por capítulo, 10.591'66.

#### CAPITULO 10.º

Instrucción Pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 645'83.

Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.541'66.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 912'50.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 83'33.

Artículo 12.º Subvenciones o becas, 5.504'16.

Total por capítulo, 13.895'80.

#### CAPITULO 11.º

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 20.943'65.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 52.862'92.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 9.008'54.

Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 5.749'50.

Total por capítulo, 88.564'61.

#### CAPITULO 14.º

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.

Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 34.083'33.

#### CAPITULO 15.º

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 76.284'51.

Total por capítulo 76.284'51.

#### CAPITULO 17.º

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 2.500'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 22.042'53.

Total por capítulo, 24.542'53.

#### CAPITULO 18.º

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 4.166'66.

Total por capítulo 4.166'66.

#### CAPITULO 19.º

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00

Total por capítulo 300.000'00.

TOTAL, 1.121.816'30.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS TREINTA CENTIMOS.

Córdoba 13 de Junio de 1944.—  
El Presidente, Enrique Salinas.

### SECRETARIA

Sección cuarta Negociado de Gobernación

Núm. 2.208

Nota de los precios medios señalados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial en su sesión celebrada el día 31 del ppdo. mes de Mayo, de acuerdo con el señor Representante del Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, según previene la Orden Circular del 17 de Noviembre

de 1933 que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, durante el pasado mes de Mayo.

	Ptas.
Ración de pan de 70 decágramos .....	1'14
Id. de cebada de 4 kilogramos .....	2'60
Id. de paja de 6 kilogramos .....	0'93
Kilogramo de carbón .....	0'72
Id. de leña .....	0'18
Litro de aceite .....	3'87
Id. de petróleo .....	1'84

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 6 de Junio de 1944.—  
El Presidente, **Enrique Salinas**.

## Consumos de Lujo

Núm. 2.211

Don Enrique Salinas Anchelerga, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

Hago saber: Que por los Gremios fiscales constituidos en los pueblos de esta provincia, que a continuación se expresan para la exacción, cobranza y concierto con esta Diputación del epígrafe 18 del Impuesto de Consumos de Lujo, han sido nombrados Agentes Ejecutivos los señores que también se indican:

Castro del Río: Don Rafael Arroyo Serrano.

Aguilar de la Frontera: Don Antonio Casado López.

Belmez: Don Manuel Gordillo Villar.

Hornachuelos, Palma del Río y Belalcázar: Don Manuel Serrano García.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las Autoridades Judiciales y Municipales según determina el número segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba 9 de Junio de 1944.—  
El Presidente, **Enrique Salinas**.

## Central Nacional Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S.

### Delegación Comarcal de Fuente Obejuna (Córdoba)

Núm. 2.112

Don Antonio Naranjo Madueño, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que habiéndose de poner al cobro el repartimiento que por concepto de Guardería Rural corresponde al segundo semestre del año en curso, se hace público a fin de que por los interesados puedan efectuarse las reclamaciones correspondientes y para lo cual se hayan a disposición de los que lo precisaren confeccionadas las listas de contribuyentes en la Secretaría de la Hermandad Sindical de Labradores sita en la calle Coronel Castejón, número ocho.

Lo que hago público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Fuente Obejuna a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores, Antonio Naranjo.

## Jefatura de Minas

MINAS Núm. 10.105

Núm. 1.919

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Juan Antonio Pérez Vacas, vecino de Venta de Cardeña, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 14 de Abril de 1944, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Jaén», de mineral Wolfram, sita en el término de Cardeña y paraje nombrado Arroyo Anguijuelas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Mayo de 1944 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Este de una excavación triangular practicada sobre el filón del del arroyo y que sirvió también para demarcar la caducada mina Angela número 3673, desde el cual se medirán 100 metros en dirección Oeste 45° grados Sur, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª Oeste 45° Norte 500 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª Norte 45° Este 200 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª Este 45° Sur 1.000 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca Sur 45° Oeste 200 metros.

De 5.ª estaca a 1.ª Oeste 45° Norte 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Mayo de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 2.056

Ignorándose el paradero de los mozos Pedro J. García Aljaro, hijo de José y de Dolores; Antonio Gómez Campos, hijo de Antonio y Antonia; Rafael Martínez Ariza, hijo de Rafael y Carmen; Rafael Ramos Jiménez, hijo de Rafael y Antonia; Antonio Salado Estrada, hijo de Bartolomé y Dolores; Rafael Salado López, hijo de Rafael y Cándida, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les representen, el día 11 de Junio y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 81 del Reglamento de 8 de Agosto de 1940 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

La Rambla a 31 de Mayo de 1944.—  
El Alcalde-Presidente accidental, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 2.033

Ignorándose el paradero de los mozos, Mariano Alba Rosales, Antonio Arias García, Francisco Arias

García, Félix Baena Luque, Rafael Calvo Hernández, José Cruz Luque, Antonio Cruz Ramos, José Galistazo Serrano, Julián García Ballesteros, Clemente García Galeote, José Jiménez Rojano, Manuel López Ramírez, Cándido Lozano Jiménez, Antonio Mármol Ortiz, Rafael Mediano Priego, Cayetano Molina Jiménez, Francisco Ocaña López, José Olmedo Rodríguez, Manuel Palma Bogas, Antonio Pérez Castro, Alejandro Quero Piernagorda, Adolfo Ríos Muñoz, Francisco Serrano Benier, Rafael Urbaneja, Lucena y Manuel Vizcaino Carrillo, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer esta en Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les representen, el día 11 y 18 del próximo mes y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y clasificación; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 181 del Reglamento de 26 de Abril de 1943 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Baena a 29 de Mayo de 1944.—  
El Alcalde-Presidente, Firma ilegible.

MONTEMAYOR

Núm. 1.044

Ignorándose el paradero de los mozos Antonio Garrido Jurado, hijo de Andrés y de Carmen; Rafael Martínez Moreno, hijo de Rafael y Asunción; y Angel Solano Fernández, hijo de Miguel y Genoveva, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 11 del próximo Junio y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Montemayor a 30 de Mayo de 1944.—  
El Alcalde Presidente, A. Carmona.

## JUZGADOS

ALMAGRO

Núm. 1.721

Por virtud del presente se encomienda a los agentes de la autoridad y Policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que a continuación se expresan, que han desaparecido de la finca Acibuche del término municipal de Calzada de Calatrava y eran propiedad de Francisco Pérez Mejía, el día tres del actual, las que de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encontraren de no acreditar su legítima adquisición, debiendo tender tales gestiones a la averiguación de quienes hayan podido ser el autor o autores del hecho que serán detenidos a resultas del sumario que por ello se instruye con el número 29 de los del año actual.

Reseña de las caballerías

Burra, cerrada, rucia, pequeña, sillada. Burro, cerrado, capón, grande, con pelos largos en la cara, cuello torcido al lado izquierdo, ambas desherradas.

Almagro a 10 de Mayo de 1944.—  
El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

LUCENA

Núm. 2.209

Don Pedro Mora Romero, Juez municipal Letrado e interino de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don José Mora Jiménez, para inscribir en el Registro de la Propiedad de este partido, las siguientes:

Una casa situada en la manzana cincuenta y dos del tercer cuartel de esta ciudad, marcada con el número cinco moderno de la calle Curados, construida sobre una superficie de ciento ocho metros y noventa y nueve decímetros equivalentes a ciento cincuenta y seis varas, dando su fachada vista a Poniente y linda por la derecha entrando con casa horno de don Pedro Laveja Alhama y por la izquierda y fondo con otra de doña Antonia de Burgos y Roldán, linda por la derecha, izquierda y fondo con casa del recurrente.

La adquirió por compra a doña Francisca Roldán Peláez, doña Concepción Peláez Mellado, Miguel Roldán Peláez, Francisco Roldán Peláez, don Antonio Roldán Peláez, Carmen Peláez Vida y Araceli Peláez Mellado, según escrituras otorgadas en esta ciudad el dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, ante el Notario don José Solís Navarrete.

Un solar de casa sito en la calle Alhama, de esta ciudad, número cinco y siete antiguo y treinta y tres moderno con superficie de noventa y cinco metros cuadrados que linda por la derecha entrando, con casa de Periqueta Ramírez Funez, antes de Antonio Luna Linares; izquierda, de Francisco Serena Pérez, antes de Abundio Osuna Ruiz; y por el fondo cochera de don Rafael López Ramos antes de Francisco de Paula Biviati.

La adquirió por compra a doña Araceli Montilla Tirado en veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.

Habiéndose acordado publicar el presente llamando a doña Francisca Roldán Peláez, doña Concepción Peláez Mellado, don Miguel, don Francisco y don Antonio Roldán Peláez, doña Carmen Peláez Vida, doña Araceli Peláez Mellado, doña Araceli Montilla Tirado, doña María Araceli Peláez Vázquez, don José María Cabeza Illanes, don Dionisio Jurado Muñoz y al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que en el término de ciento ochenta días comparezcan en autos haciendo las reclamaciones que crean oportunas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se advierte que es la primera inscripción.

Dado en Lucena a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—  
Pedro Mora.—El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA